

A-C-13

6



MAESTROS DE OBRAS



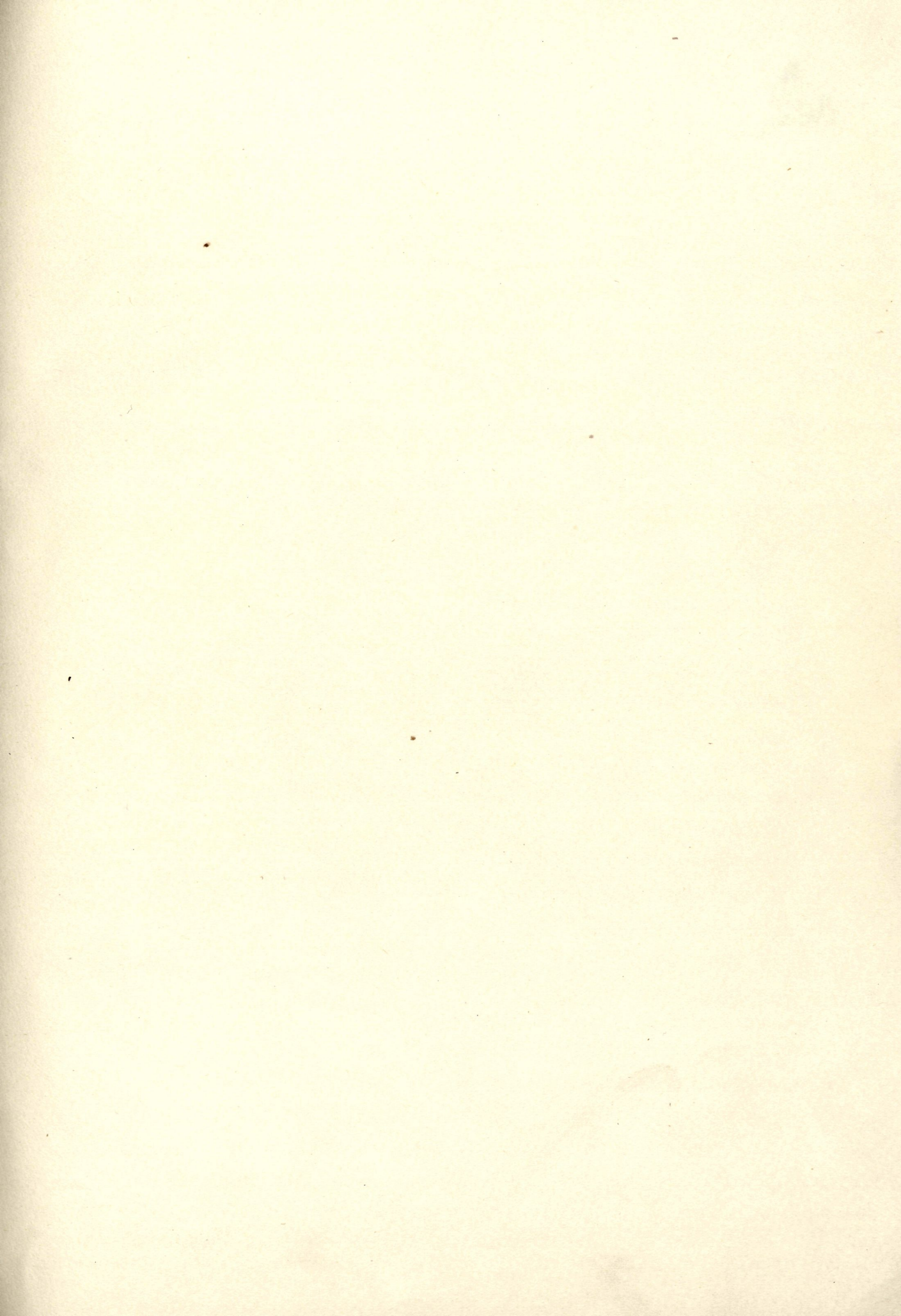




3H0p

RE















1838/9

Derechos  
Arquitecturales

Auto Acordado

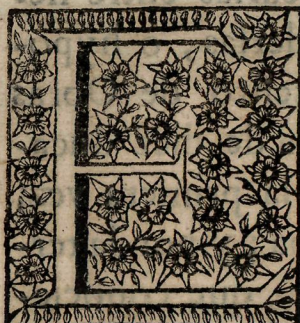
S. I. N. A. (Madrid 1704)





SEÑORES DE GOBIERNO.

Su Excelencia.  
D. Paſqual de Villa-Campa.  
D. Gregorio de Mercado.  
D. Alvaro de Caſtilla.  
D. Francisco Molano.



N LA VILLA  
DE MADRID A DIEZ Y  
ſeis de Mayo de mil ſete-  
cientos y veinte y quato  
años, los ſeñores del Con-  
ſejo de ſu Mageſtad, dixe-  
ron: Que por quanto ha ma-  
niſteſtado la experiencia, y el abuſo, y deſ-  
orden, que ay en hazer las taſſaciones de ca-  
ſas, por los que ſe dizen Maefros de Obras,  
aviendo muchos que uſan de eſte titulo, ſin ſa-  
ber eſcrivir, y con muy poca, ò ninguna peri-  
cia, cediendo eſte deſorden en conocido perjui-  
cio de la Cauſa Publica, aſi ſea para la venta de  
las caſas judicialmente, como para hypothecar-  
las à cenſos, fianças, y obligaciones, dando-  
las mas valor del que verdaderamente tienen;  
ò al contrario, regulandolas en menor precio  
de ſu legitima eſtimacion; y deſeando ocurrir  
al remedio de ſemejante daño, y que las taſſas  
de las caſas ſe executen por Maefros peritos:  
Mandaron, que en adelante hagan las referi-  
das



das tassas Don Theodoro Ardemans , Maestro Mayor de las Obras Reales ; Gabriel Valenciano ; Pedro de Ribera ; Francisco Ruiz ; Andrés Estevan ; y Joseph de Sierra , Maestros de Obras , y Alarifes de esta Villa ; y que estos , y no otros algunos , executen las tassaciones respectivamente , aunque sean de las casas que se vendan por convenio particular entre las partes , y en lo judicial , y adjudicarlas entre herederos , ò acrehedores , venderlas , ò hipotecarlas ; y ningun otro Maestro de Obras pueda hazer dichas tassas , pena de diez ducados , y diez dias de Carcel por la primera vez ; por la segunda , doblada la pena ; y por la tercera , queda al arbitrio del Juez , que conociere de la transgression , y que se procederà à las demàs que correspondan ; y los Juezes , y Justicias de esta Corte , y Villa , zelen sobre el cumplimiento de este Auto , dexando , como dexa el Consejo à su arbitrio la cantidad , que se ha de pagar al Maestro que hiziere la tassacion , por la ocupacion , y trabajo que en ello tuviere ; y para su observancia , y cumplimiento se participe à la Sala , y al Corregidor de Madrid , y sus Thenientes , por copia certificada , à fin de que respectivamente se guarde , y cumpla , y que lo hagan guardar , y cumplir à los Escrivanos de Provincia , y Numero , y demàs Ministros à quien toque , los quales , y cada vno lo executen , baxo de la misma pena , à cuyo fin se ponga en cada vno de sus Ofi-

SENORES DE GOBIERNO

D. Francisco de  
D. Gregorio de  
D. Alonso de  
D. Francisco de



cios traslado autorizado de este Auto ; y lo señalaron.

*Es copia del Original , de que certifico yo Don Balthasar de San Pedro Azevedo , Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor , y de Gobierno del Consejo. En Madrid à veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro.*

